



**RG 86/2020**

**Ref.: Disposiciones para la adecuación de la mensajería electrónica del MIC/DTA para la liquidación de la Guía de Tránsito Terrestre**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 7 de octubre de 2020.

**VISTO:** La necesidad de adecuar la información contenida en la mensajería electrónica para la presentación del “Manifiesto Internacional Terrestre / Declaración de Tránsito Aduanero” (MIC/DTA), a los efectos de liquidar y cobrar la Guía de Tránsito Terrestre, en los términos previstos por el Decreto 242/020 de fecha 2 de setiembre de 2020.

**RESULTANDO:** Que se han completado los desarrollos informáticos para incorporar la información de pasajeros requerida para la correcta liquidación.

**CONSIDERANDO: I)** Lo dispuesto por el Decreto 242/020 de fecha 2 de setiembre de 2020, que dio nueva redacción al Decreto 223/020 de fecha 11 de agosto de 2020, fijando el valor actualizado de expedición de las Guías de Tránsito Terrestre que administra la Dirección Nacional de Aduanas en \$ 3.430 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos treinta), aplicable únicamente a las operaciones referidas en el artículo 3°;

**II)** Que el mencionado Decreto en su artículo 3° estableció: “Se pagará una Guía de Tránsito Terrestre por cada pasajero a hisopar en cada camión afectado al transporte de mercaderías objeto de una operación de Importación Definitiva, Tránsito, Admisión Temporaria para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporaria para perfeccionamiento activo, que ingrese por vía terrestre al territorio aduanero de la República. El momento del pago será siempre previo a la disponibilidad de la mercadería, salvo aquellos casos de operaciones de Importación Definitiva que involucren un convoy de camiones o en modalidad Abierto en Frontera Terrestre (AFT), o Tránsitos Masivos en cuyos casos se liquidarán los talones de pago de acuerdo a la cantidad de Manifiestos de Carga asociados a la operación DUA o GEX de que se trate, una vez completados los ingresos.”;

**III)** Lo dispuesto por el Comunicado de la Dirección Nacional 14/2020 de fecha 4 de setiembre de 2020 en cuanto a la aplicación del Decreto 242/020 de fecha 2 de setiembre de 2020 para los DUA numerados a partir del 4 de setiembre de 2020;

**IV)** Que el referido Comunicado estableció “Temporalmente hasta tanto el sistema LUCIA no cuente con la información de la cantidad de pasajeros por vehículo, se liquidará automáticamente una guía por MIC/DTA asociado al DUA”.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente;



## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

- 1) Modifíquese el mensaje para la numeración del MIC/DTA previsto en el numeral 1 del título "I. de la numeración del MIC/DTA", del Procedimiento "Declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA" puesto en vigencia por la Orden del día 36/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, incorporándose la siguiente información:
  - a. Cantidad de pasajeros del vehículo de transporte, entendiéndose como tal a los ocupantes del mismo, sean o no conductores.
  - b. Documento de identificación, Nombres y Apellidos del segundo conductor, si lo hubiera (se llenará únicamente en el caso de que entre los pasajeros exista un segundo conductor).
- 2) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2020.
- 3) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Cámara Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay, al Círculo del Transporte Internacional en el Uruguay, a la Unión de Exportadores del Uruguay, a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, al Centro de Navegación, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara de Nacional de Comercio y Servicios y a la Cámara Mercantil de Productos del País.

JB/ap/mb/dv



**C. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas